

«Primero.- Acumula los expediente de infracción urbanística números 67/2008, 71/2008, 72/2008, 02/2009, 29/2009 y 37/2009, en un solo expediente.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas para la paralización del expediente por los motivos expuestos y declarar probada la comisión de la infracción urbanística y, en consecuencia, ordenar a don Rodrigo Rivera López, para que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución, procedan a demoler las obras consistentes en ampliación de salón de banquetes, objeto del presente expediente de infracción urbanística.

Advertir expresamente al interesado que el incumplimiento de la presente orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las medidas previstas en el artículo 228 de la LUV, anteriormente transcritas.

Tercero.- Notificar la presente propuesta de resolución a los interesados, indicándoles que se les pone de manifiesto el expediente y el derecho que le asiste a acceder y obtener copias de los citados documentos, así como a formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al que reciban la presente notificación, no cabiendo la interposición de recurso alguno al ser un acto de mero trámite.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 1/1999, de 13 de enero, el presente acto es de mero trámite no cabiendo la interposición de recurso contra el mismo, sin perjuicio de mostrar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

ANEXO

I. - INTERESADOS AFECTADOS		
TITULAR	DOMICILIO	POBLACIÓN
RODRIGO RIVERA LOPEZ	AVDA.- DE E尔DA, 13	PETRER
JULIO PERPIÑÁN NAVARRO	JUAN MILLA, 13 1º IZQ	PETRER
LEJIAS LA VERANA, S.L.	POL. IND. LA NORIA, 36	SALINAS

Petrer, 24 de febrero de 2010.
El Alcalde, Pascual Díaz Amat.

1004950

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010, acordó la aprobación de la Oferta de empleo público para el ejercicio 2010, constituida por las siguientes plazas:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:			
GRUPO	Nº	OBSERVACIONES	
S/LEY 7/2007	VACANTES	DENOMINACIÓN	
C1	1	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	
C2	1	CONSERJE DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES	

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Petrer, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario General, Fco. Javier Marcos Oyarzun.

1006113

AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2009, se aprobó, con carácter definitivo, el

expediente de imposición y ordenación de los tributos locales siguientes:

- Tasa por Actuaciones urbanísticas.

Asimismo, se aprobó con carácter definitivo, la modificación de las ordenanzas vigentes que se relacionan:

- Tasa por expedición de documentos administrativos.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las citadas ordenanzas, cuyo contenido se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y, en virtud de la misma, por los planes e instrumentos de ordenación de este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa está constituida:

1. Cuando se solicite la licencia preceptiva o la tramitación del documento de planeamiento o gestión urbanística de que se trate, se practicará una liquidación provisional a cuenta, que podrá ser en régimen de autoliquidación, estableciéndose la base imponible por los Servicios Técnicos Municipales por referencia a los siguientes coeficientes:

a) En las construcciones o legalización de edificios de nueva planta, ampliación y reforma, definidas en el artículo 27 de las Normas Subsidiarias vigentes o norma urbanística de Planeamiento General que la sustituya, se tomará como módulo el precio máximo de venta para Viviendas Protegidas establecido por la Conselleria de Territorio y Vivienda que esté vigente en cada momento en la Zona E a la que pertenece el municipio de Quatretondeta, corregido con el coeficiente 1,4.

En la actualidad dicho módulo queda establecido como sigue: precio máximo de venta de Viviendas Protegidas Zona E) / 1,4:

$$731,69 \text{ €} / 1,4 = 522,64 \text{ €}$$

Dicho módulo será minorado en un 50 por 100 respecto de las superficies destinadas, según proyecto, a sótanos o desvanes no habitables, así como porches, balcones y similares, que no se hallen cerrados por todos sus vientos.

b) En las obras menores, se tomará como referencia a efectos de contrastar la valoración que aporte el interesado las Bases de datos de precios de la construcción que sean de uso habitual en el sector.

c) En el caso de Instrumentos de Planeamiento Parcial o de desarrollo e instrumentos de gestión, tales como Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, cuya ejecución se desarrolle en régimen de gestión indirecta, la base imponible vendrá constituida por los siguientes valores:

5.1. Plan Parcial con Programa de Actuación Integrada y expediente de homologación, Programas de Actuación Aislada y proyectos de Reparcelación: superficie computable del ámbito de actuación.

5.2. Proyectos de Urbanización: presupuesto de ejecución material de las obras.

5.3. Estudios de Detalle: cuota fija

2. Concedida la licencia y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de Obras de construcción, reparación o reforma, sean obras mayores o menores, así como proyectos de Urbanización, no formarán parte de la base Imponible, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

A)	OBRAS DE REPARACIÓN, REFORMA U OBRAS MENORES	0,50%	MÍNIMO 10 €
B)	CONSTRUCCIONES O LEGALIZACIÓN DE EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA, AMPLIACIÓN Y REFORMA	1,00%	MÍNIMO 60 €
C)	LICENCIAS DE SEGREGACIÓN	1,50%	MÍNIMO 30 €
E)	POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA		
E.1.	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA Y SUS MODIFICACIONES QUE NO REQUIERAN LA TRAMITACIÓN DE PLANES PARCIALES O DE REFORMA INTERIOR, CON O SIN EXPEDIENTE DE HOMOLOGACIÓN, EN SUELTO URBANO O URBANIZABLE	0,03 € POR M ²	MÍNIMO 500 €
E.2.	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA QUE REQUIERAN LA TRAMITACIÓN DE PLANES PARCIALES O DE REFORMA INTERIOR, CON O SIN EXPEDIENTE DE HOMOLOGACIÓN, EN SUELTO URBANO O URBANIZABLE	0,03 € POR M ²	MÍNIMO 2.000 €
E.3.	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA QUE REQUIERAN LA TRAMITACIÓN DE PLANES PARCIALES O DE REFORMA INTERIOR, CON O SIN EXPEDIENTE DE HOMOLOGACIÓN, EN SUELTO CLASIFICADO INICIALMENTE COMO SUELTO NO URBANIZABLE	0,05 € POR M ²	MÍNIMO 3.000 €
E.4.	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN AISLADA	0,01 €	MÍNIMO 300 €
E.5.	ESTUDIOS DE DETALLE	200 €	
E.6.	PROYECTOS DE URBANIZACIÓN	0,50%	MÍNIMO 2.000 €
E.7.	PROYECTOS DE REPARCELACIÓN	0,012 € POR M ²	MÍNIMO 600 €
E.8.	MODIFICACIONES DE CUALQUIERA DE LOS PRECEDENTES DOCUMENTOS	50% DE LAS CUOTAS ANTERIORES	50% DE LAS CUOTAS ANTERIORES

Artículo 7º.- Devengo.

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal condu-

cente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia. En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

5. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

6. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por acuerdo de 1 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa de tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público Municipal o por los que se exija un tributo o cualquier otra prestación patrimonial de carácter público a favor de este Ayuntamiento.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente del que se trate.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación o hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º Tarifa.

La tarifa a que se refiere el apartado anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A)	FOTOCOPIAS	
A.1)	POR CADA COPIA A UNA CARA	0,10 €
A.2)	POR CADA A COPIA DOS CARAS	0,20 €
A.3)	POR CADA COPIA COMPLETA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	100,00 €
A.4)	POR CADA COPIA DE PLANO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	6,00 €
A.5)	POR CADA COPIA DE PROYECTO O DOCUMENTO TÉCNICO MUNICIPAL OBJETO DE LICITACIÓN	100,00 €
B)	CERTIFICADO DE POBLACIÓN	
B.1)	CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO O CONVIVENCIA QUE SE DEDUZCAN DEL PADRÓN DE HABITANTES.	1,00 €
B.2)	CERTIFICADOS DE RESIDENCIA O CONVIVENCIA CUANDO NO SE DEDUZCA DEL PADRÓN DE HABITANTES.	3,00 €
C)	CERTIFICADOS O INFORMES SOBRE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	
C.1)	SUELTO CON UN ÚNICO APROVECHAMIENTO EN TODA SU SUPERFICIE	30,00 €
C.2)	SUELTO CON VARIOS APROVECHAMIENTOS DISTINTOS DENTRO DE SU SUPERFICIE, POR CADA APROVECHAMIENTO	30,00 €
D)	OTROS CERTIFICADOS E INFORMES TÉCNICOS O JURÍDICOS	
D.1)	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INFRACIÓN URBANÍSTICA	50,00 €
D.2)	CERTIFICADOS DE TITULARIDAD CATASTRAL, POR CADA FINCA	3,00 €
E)	COMPULSAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA	0,30 €
F)	BASTANTEO DE PODERES	50,00 €

Artículo 8.º Bonificaciones de la cuota.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9.º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará en efectivo.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Quatretondeta, a 1 de marzo de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, Magdalena Chiquillo Pérez.

Quatretondeta, 8 de marzo de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Magdalena Chiquillo Pérez.

1006140

AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO

EDICTO

Por don Manuel Antonio Leal Costa, se ha solicitado licencia ambiental (expediente AC0912) para establecer la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles cuya actividad está emplazada en calle Albacete número 26 del polígono industrial San Isidro, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de veinte días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9.00 a 14.00.

San Isidro, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde, Fernando Morales Giménez.

1006142

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-02-10, se aprueba la aplicación por Aquagest de las tarifas por conservación de contadores y acometidas de agua, del ocho por mil del valor de contador instalado, que dispone el artículo 8º de la O.F. vigente, sobre los precios del fabricante presentados por la empresa, para su aplicación a partir del 1 de abril de 2010.

Santa Pola, 8 de marzo de 2010.

El Alcalde. Rubricado.

1006117